

# RSM DIGITAL #10

## Solicitud de ayudas para registrar marcas y diseños industriales

Si eres titular de una empresa pequeña o mediana<sup>1</sup> y estás pensando en registrar tu marca(s) o diseños industriales, este es un buen momento para hacerlo.

El pasado 23 de enero se ha inaugurado una nueva ronda de ayudas económicas de la Comisión Europea en el marco del Fondo para Pymes 2023 «Ideas Powered for business».

Las ayudas permiten obtener el reembolso parcial de los gastos en concepto de tasas para el registro de marcas y diseños industriales en España y en la Unión Europea.

No hay límite en el número de marcas y diseños industriales que pueden beneficiar de estas ayudas; únicamente, un límite de 1 000€ por solicitud. Las ayudas tienen una validez de dos meses a partir de la fecha en que se comunica su concesión.

Las ayudas se conceden por estricto orden de solicitud y a partir de este mes de marzo de 2023 se extenderán al registro de patentes y obtenciones vegetales.

Estas ayudas permitirán a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas (PYME) ahorrar sumas considerables en inversiones en propiedad intelectual e industrial.

Desde RSM te ayudamos a realizar el trámite para la obtención de estas ayudas y te asesoramos en todo el proceso de registro.

<sup>1</sup> Empresas con establecimiento en la UE, con menos de 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros. Las Fundaciones y Asociaciones están excluidas.



Marc Gallardo  
Partner | Lawyer

Área de Negocio Digital de RSM Spain  
E [mgallardo@rsm.es](mailto:mgallardo@rsm.es)



Paula Ferrandiz

Área de Negocio Digital de RSM Spain  
E pferrandiz@rsm.es



## Requisitos que la CNMV solicita para las licencias PFP

### ¿Qué es una licencia PFP y para qué es necesaria?

Una PFP es una sociedad cuyo objeto social consiste en la **intermediación entre promotores de un proyecto y los inversores** que desean invertir en dicho proyecto. Las siglas PFP responden a «**Plataforma de Financiación Participativa**», esto es, aquella mercantil que por medio de una página web (la plataforma) anuncia determinados proyectos de ciertos promotores; explicando qué necesidades de inversión tiene el proyecto determinado, para que, aquellos usuarios, ya sean personas físicas o jurídicas, canalicen sus ahorros hacia la inversión.

Dichas plataformas están reguladas en el reciente Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2020, **relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas**, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/1129 y la Directiva (UE) 2019/1937, y en la Ley **5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial**.

Dado que el papel de este tipo de entidades en la canalización de ahorros de inversores, tanto cualificados, como no cualificados, **la CNMV exige de forma primordial una serie de requisitos de transparencia**. Hecho que justifica sobradamente la necesidad de una licencia para ejecutar este tipo de actividades, tal y como reza el artículo 47 de la mencionada Ley: *“Toda entidad que tenga intención de prestar servicios de financiación participativa en España regulados por el Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2020, y que no haya sido previamente autorizada para prestar servicios de financiación participativa en otro Estado miembro de la Unión Europea **solicitará a la CNMV autorización para operar como proveedor de servicios de financiación participativa**”.*

Esta autorización para operar en territorio español debe solicitarse ante la CNMV conforme a los requisitos del Reglamento Europeo

### El art. 12 del Reglamento establece los requisitos que debe contener la solicitud para aplicar a una licencia PFP, entre los que destacamos:

- El nombre, denominación legal, la forma jurídica del futuro proveedor de servicios de financiación participativa, la escritura de constitución.
- Un programa de actividades en el que se especifiquen los tipos de servicios que el proveedor planea prestar.

- Una descripción de los mecanismos de gobernanza y de control interno del futuro proveedor.
- Una descripción del plan de continuidad de las actividades del proveedor, donde se establezcan medidas y procedimiento que, en caso de insolvencia, garanticen la continuidad de la prestación de servicios esenciales.
- Confirmación sobre si el proveedor tiene intención de prestar servicios de pago por sí mismo o a través de un tercero con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2015/2355.
- Ausencia de antecedentes penales en lo que se refiere a infracciones de normas nacionales en ámbitos del Derecho mercantil.
- Prueba de que las personas físicas que participen en la dirección del futuro proveedor de servicios de financiación participativa poseen colectivamente los conocimientos, capacidades y experiencia suficientes para la dirección del futuro proveedor de servicios de financiación participativa y de que dichas personas físicas están obligadas a consagrar tiempo suficiente al desempeño de sus funciones.

En cuanto a los **Requisitos prudenciales** son los establecidos en el artículo 11 del propio Reglamento:

1. Los proveedores de servicios de financiación participativa dispondrán en todo momento de salvaguardias prudenciales **por un importe al menos igual al importe más elevado de entre los siguientes**:
  - a) 25 000 EUR, y
  - b) la cuarta parte de los gastos fijos generales del ejercicio anterior

Estas salvaguardias del mínimo de 25.000 euros o la cuarta parte de los gastos fijos del ejercicio anterior, deberán ser adoptadas de una de las formas establecidas en el art. 11.2: Recursos propios y/o una póliza de seguros.

2. Las salvaguardias prudenciales a que se refiere el apartado 1 del presente artículo adoptarán una de las formas siguientes:



Paula Ferrandiz

Área de Negocio Digital de RSM Spain  
E pferrandiz@rsm.es



- a) recursos propios, consistentes en elementos de capital de nivel 1 ordinario a que se refieren los artículos 26 a 30 del Reglamento (UE) n.o 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (20) una vez efectuadas las deducciones en su totalidad, con arreglo al artículo 36 de dicho Reglamento, sin que se apliquen los umbrales de exención con arreglo a lo dispuesto en los artículos 46 y 48 de dicho Reglamento;
- b) una póliza de seguro que cubra los territorios de la Unión en los que las ofertas de financiación participativa se comercialicen activamente o una garantía comparable, o
- c) una combinación de las letras a) y b).

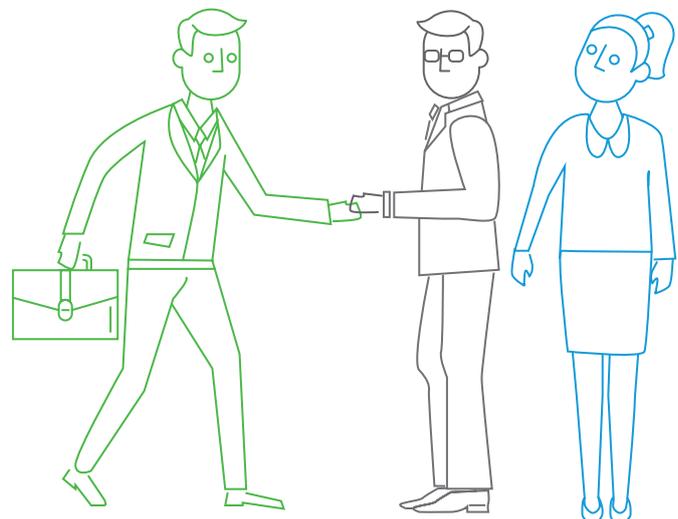
#### Pasos para solicitar una licencia PFP

Teniendo en cuenta la naturaleza de este tipo de mercantiles, **los pasos a seguir en aras de la obtención de la preceptiva licencia son eminentemente burocráticos**. Así las cosas y de acuerdo con lo antedicho, las solicitudes de este tipo comienzan con un formulario de prenotificación; documento en el que la sociedad solicitante presenta por primera vez su candidatura a obtener la licencia.

En este paso preliminar, la CNMV debe tener la información suficiente para que esta conozca de forma sui generis a qué se va a dedicar la sociedad.

Una vez confirmado el documento de prenotificación, la solicitante debe cumplimentar una suerte de manual en el que debe **acreditar el cumplimiento de todos los requisitos citados con anterioridad**, incluyendo los procedimientos y manuales citados.

En cuanto al tiempo de tramitación de dicha autorización, tal y como reza el artículo 53.2 *"la solicitud de autorización deberá ser resuelta dentro de los tres meses siguientes a su recepción o al momento en que se complete la documentación exigible y, en todo caso, dentro de los seis meses siguientes a su recepción"*. ■





José María Baños  
Partner | Lawyer

Área de Negocio Digital de RSM Spain  
E jbanos@rsm.es

## Metaverso

El Metaverso será sin duda, una de las palabras de moda también en este 2023, las empresas apostarán fuerte por estar en él, aunque como en su día dijeron desde McKinsey "No official definition yet exists for metaverse, but companies can't afford to wait until one does or the metaverse fully evolves to start experimenting and investing in it", y es que en realidad y por mucho que en la prensa no para de hablarse de metaverso, nos encontramos en un estadio muy incipiente, que podríamos llamar **la edad de los protometaversos**, diseñados mayoritariamente mediante web 2.0 (que lo que permite es interactuar a los usuarios con las plataformas mediante un sistema bidireccional) que según las actuales tendencias, darán lugar a un metaverso bajo la arquitectura 3.0 (es decir, en una red descentralizada, que pone al usuario en el centro, abierta a todos –con un diseño ascendente– y construida sobre tecnologías blockchain y desarrollos en la Web Semántica, que describe la web como una red de datos enlazados con sentido, superando el sistema bidireccional usuario-plataforma).

Sin perjuicio de proyectos muy interesantes, estamos siendo espectadores del surgimiento de **"Metaversos" titularidad de compañías privadas**, como la famosa Meta de Mark Zuckerberg, que intentan posicionarse en este segmento, llegar los primeros y desarrollar un entorno donde los usuarios puedan adentrarse en estos nuevos mundos, bajo las normas y principios de la plataforma, cual Parzival en Ready Player One. **Este sistema, aunque novedoso no nos resulta ajeno**, ya que tendremos unos términos de uso, una sede social, unos correos electrónicos corporativos a los que dirigirnos y en ciertos supuestos, dado el régimen tuitivo de la ley con determinados sujetos partícipes, unos fueros especiales a los que acudir. Cuando realmente nos encontremos en un procedimiento descentralizado, donde mediante normas internas o protocolos de consenso se establezca el funcionamiento de metaverso, encontraremos el verdadero cambio en las reglas del juego.

Una vez realizado este pequeño matiz, analizaremos desde una perspectiva del derecho digital, el impacto de estos "metaversos" en los diferentes sectores del derecho:

### Derechos de propiedad intelectual:

Respecto de estos derechos, dada las controversias que han surgido en los últimos meses, lo primero que debemos afirmar es que **sus principios básicos siguen vigentes, el autor se considera como tal y adquiere todos los derechos patrimoniales y morales, por la mera creación de la obra.**

No obstante, conviene aclarar, que hay que distinguir entre la obra original y el soporte al que se incorpora, por ejemplo, un NFT. **Es bastante habitual, que el titular de los derechos de propiedad intelectual conceda en una licencia, exclusivamente**

**los derechos patrimoniales necesarios para la incorporación de la obra en el NFT, pero ningún derecho más.** Un ejemplo, menos virtual, que nos permite entender este punto, es la famosa adquisición por un importe de 2,6 millones de euros, de un libro de la saga Dune, escrito por Jodorowsky, que incluía bocetos y esquemas de una potencial película y que era utilizado por el autor para presentar su proyecto ante estudios de cine. El dueño lo adquirió pensando que con él podría hacer una obra audiovisual, pero lo que adquirió fue un precioso libro para colocar en su estantería, no los derechos para transformar su contenido en una obra audiovisual.

### Derechos de propiedad industrial:

La novedad la encontramos en lo referente a las marcas. Compañías como Nike o Levis están presentando multitud de solicitudes para cubrir sus productos en los metaversos, al objeto de evitar situaciones como la que sucedió a finales de 2021 a Hermès, que elevó protesta y presentó demanda contra el artista Mason Rothschild por la creación y venta, en OpenSea, de una colección de NFTs prácticamente idénticos al valioso y reconocido bolso Birkin. Se calcula que la venta de estos NFTs ha generado casi un millón de USD.

Para evitar conflictos similares **la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) ha establecido que los bienes virtuales y NFTs deben enmarcarse en la Clase 9 de la Clasificación de Niza**, debido a que se consideran contenidos digitales, mientras que los servicios relacionados con ellos deberán ser clasificados atendiendo a los principios establecidos para la clasificación de servicios.

### Protección de datos

Quizás sea el área donde el metaverso cause un mayor impacto dada su propia naturaleza, ya que **el metaverso permitirá parametrizar en gran medida el comportamiento de sus usuarios, utilizando para ello diferentes sensores, cámaras 3D o cascos de RV/RA.** Estos instrumentos, servirán para "introducir" al usuario en metaversos más personalizados, pero también para recabar cientos de datos de usuario por segundo.

En consecuencia, el volumen de datos personales, incluso biométricos, que podrán ser procesados son enormes. En este sentido, la clave es que todos los participantes conjuntamente diseñen un modelo sensato, donde se respeten los derechos de los usuarios, pero no se socaven los modelos legítimos. **Los principios de RGPD promulgan esta adaptación coherente, desde el paradigma de la implementación de políticas de privacidad desde el diseño y por defecto.**

Ciertamente según evolucionen los metaversos es muy posible que el tratamiento de los datos personales sea más complejo, tratamientos sistemáticamente multilaterales



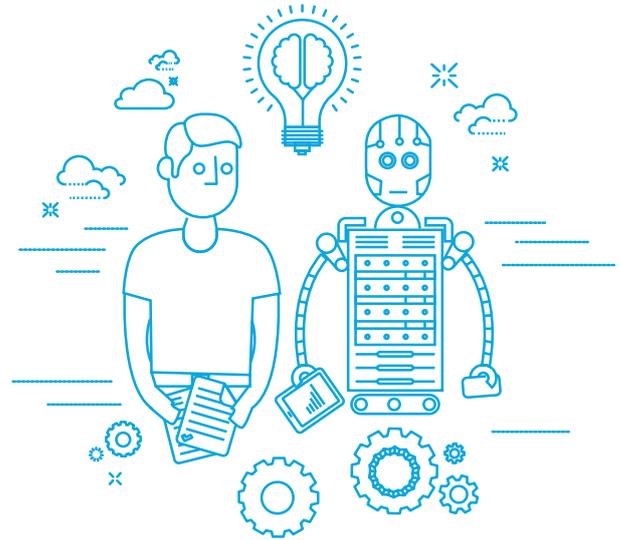
José María Baños  
Partner | Lawyer

Área de Negocio Digital de RSM Spain  
E jbanos@rsm.es

e internacionales, seguramente fuera de las fronteras de la UE, por lo que los acuerdos bilaterales entre estados o multilaterales entre grupos de países junto con unas cláusulas estandarizadas serán instrumentos indispensables para garantizar el correcto tratamiento de los datos.

En definitiva, el metaverso genera muchas expectativas y muchos desafíos a los juristas y es muy posible que las normas que lo tengan que regular queden un paso por detrás, pero **siendo coherentes y aplicando principios interpretativos entre todos podremos conseguir que el/los metaversos sean seguros para todo aquel que quiera aventurarse a estos nuevos universos.**

En Letslaw somos especialistas en derecho digital y podemos ayudarte con tus cuestiones legales tanto en esta realidad como en los metaversos. Abogados especialistas en derecho digital (letslaw.es). ■





Sofía Fernández

Área de Negocio Digital de RSM Spain  
E sferandez@rsm.es



## Multa a Google App por carecer de DPO. ¿Qué empresas están obligadas a tener DPO?

La Unión Europea viene exigiendo medidas uniformes para garantizar la privacidad de los datos personales a través de la aplicación de la normativa europea de privacidad, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). En dicho Reglamento se establece la obligación, para determinados casos, de designar un **Delegado de Protección de Datos (DPO)** o referido comúnmente en inglés como "Data Protection Officer".

Google, como gigante tecnológico no ha logrado pasar desapercibida para ante las autoridades europeas supervisoras en materia de privacidad. La Comisión Nacional de Protección de Datos francesa (CNIL) impuso una sanción de **50 millones de euros** a Google por incumplimiento del RGPD.

Si bien es cierto que el único motivo de la sanción no fue la falta de un DPO, sino un cúmulo de infracciones entre las mismas: **Carecer de DPO designado para su sede europea (Únicamente disponía de DPO designado en su HQ de California)** para todo el grupo, lo cual no cumple con los requisitos establecidos por el RGPD, así como incumplir su deber de información al usuario y la falta de obtención de consentimiento válido de los usuarios para procesar sus datos personales.

Google no ha sido la única cazada por las autoridades por no tener un DPO, en 2020 nuestra Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ya sancionó a **GLOVO** con una multa de **25.000 euros**, precisamente por carecer de DPO.

### ¿Qué es un DPO y cuáles son sus funciones?

El **DPO** es una figura cuyo rol se considera la clave de una buena implementación del RGPD y por consiguiente para la prevención de riesgos e infracciones en materia de privacidad.

El artículo 39 del RGPD establece las funciones del DPO que, como mínimo, deberán incluir las siguientes:

- **Asesoramiento e información** de las obligaciones en materia de privacidad a los responsables, encargados y empleados de la organización.
- **Supervisión del cumplimiento** de lo dispuesto en el RGPD y de cualquier otra legislación en materia de privacidad aplicable incluyendo la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en el tratamiento de datos personales y las auditorías correspondientes.
- **Ofrecer asesoramiento sobre la evaluación de impacto** relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación.

- **Cooperar con la autoridad de control**, en España, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), ejerciendo como punto de contacto con la misma para cualquier requerimiento de información que sea dirigido a la empresa u organización, así realizar cualquier consulta ante la AEPD en nombre de la empresa u organización.

### Entidades obligadas y aspectos a tener en cuenta para nombrar un DPO.

El artículo 37 del **RGPD** establece la obligación de designar un delegado de protección de datos cuando se lleve a cabo tratamiento de datos personales por parte de una autoridad u organismo público, cuando las actividades principales consistan en el tratamiento de datos que requieran observación habitual y sistemática de interesados a gran escala, o cuando las actividades principales consistan en un tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y relativos a condenas e infracciones.



Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) ha detallado con más claridad un listado de supuestos en los que es obligatorio nombrar un Delegado de Protección de Datos (DPO):

*"Los responsables y encargados del tratamiento deberán nombrar un delegado de protección de datos en los supuestos previstos en el artículo 37.1 del Reglamento (UE) 2016/679 y, en todo caso, cuando se trate de las siguientes entidades".*

Estipulando así, el siguiente listado de entidades obligadas a designar un DPO:



Sofía Fernández

Área de Negocio Digital de RSM Spain  
E sferandez@rsm.es



- Los colegios profesionales y sus consejos generales.
- Los centros docentes que impartan enseñanzas en cualquiera de los niveles, así como las universidades públicas y privadas.
- Las entidades que exploten redes y servicios de comunicaciones electrónicas cuando traten de forma habitual y sistemática datos personales a gran escala.
- Los prestadores de servicios de la sociedad de la información, cuando elaboren perfiles a gran escala de los usuarios de los servicios.
- Las entidades de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- Los establecimientos financieros de crédito.
- Las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Las empresas de servicios de inversión, reguladas por el Mercado de Valores.
- Las distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica y las distribuidoras y comercializadoras de gas natural.
- Entidades responsables de ficheros conjuntos de evaluación de la solvencia patrimonial y crédito, de gestión y prevención del fraude, incluidos los regulados por la legislación de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Entidades que realicen actividades de publicidad y prospección comercial, incluidos los estudios comerciales y de mercado, cuando lleven a cabo tratamientos basados en las preferencias de los afectados o realicen actividades que impliquen la elaboración de perfiles de los afectados.
- Centros sanitarios que estén legalmente obligados a llevar historiales de pacientes.
- Entidades cuya actividad consista en la emisión de informes comerciales que puedan referirse a personas físicas.
- Los operadores que desarrollen la actividad de juego a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, de acuerdo con la normativa reguladora del juego.

- Las empresas de seguridad privada.
- Las federaciones deportivas cuando traten datos de menores de edad.

Las entidades responsables o encargadas del tratamiento no incluidas en el párrafo anterior podrán designar de manera voluntaria un DPO.

No se especifican las cualidades profesionales que se deben tener en cuenta a la hora de designar al DPD, pero es importante que tenga conocimientos sobre la legislación y prácticas nacionales y europeas en materia de protección de datos.

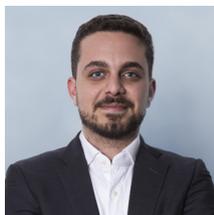
En cualquier caso, conforme al artículo 37.7 del RGPD cuando se designe un DPO existe obligación de comunicarlo a la autoridad de control en el plazo 10 días así como publicitar su existencia a través de medios electrónicos.

#### Multas y sanciones a empresas por carecer de DPO.

La LOPDGDD, establece en su artículo 73 que carecer de un DPO conforme a los requisitos del RGPD, podrá ser considerada como **una infracción grave**.

La falta de designación de un Delegado de Protección de Datos constituye una infracción, que puede suponer sanción administrativa de hasta **10 millones de euros** o del **2 % del volumen de negocios total anual**.





## «Ley de Whistleblowing»: entran en vigor las normas que protegen al «informante»

Ha entrado en vigor la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La Ley impone a las empresas con más de 50 trabajadores la obligación de implementar un canal de denuncias, con el que los trabajadores y los demás "informantes" (entre otros, se mencionan los candidatos a puestos de trabajo, los accionistas, los trabajadores, autónomos, etc.) podrán informar – por escrito o verbalmente, o de ambos modos – sobre infracciones del derecho de la Unión Europea, infracciones penales, infracciones administrativas y del derecho laboral.



El canal de denuncias tendrá que garantizar confidencialidad con respecto a la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia y ofrecer la posibilidad de tramitar denuncias anónimas.

La Ley obliga a las empresas a elaborar una política que enuncie los principios generales en materia de protección del informante y regule el funcionamiento general del sistema, así como a contar con un procedimiento de gestión de las denuncias, un libro-registro de las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas; y un responsable interno de supervisar el sistema.

El plazo para cumplir con estas obligaciones finaliza el 13 de junio de 2023, salvo para las entidades jurídicas del sector privado con menos de 249 trabajadores, cuyo plazo se amplía hasta el 1 de diciembre de 2023.

Las multas podrán tener un importe de 1.001 hasta 300.000€ en el caso de las personas físicas; y de 100.000€ hasta 1.000.000€ en el caso de las personas jurídicas. Adicionalmente podrán acordarse amonestaciones públicas, la prohibición de obtener subvenciones u otros beneficios fiscales durante un plazo de cuatro años, así como la prohibición de contratar con el sector público durante un plazo máximo de tres años.

Desde RSM SPAIN ofrecemos el soporte en todo el proceso, incluyendo la implementación del canal de denuncias.

## Delegado de Protección de Datos: el TJUE aclara los criterios para evaluar la existencia de un conflicto de intereses con el desempeño de otras funciones

En la sentencia dictada el 9 de febrero de 2023, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ("TJUE") ha afirmado que puede surgir un «conflicto de intereses», en el sentido del artículo 38. 6, del Reglamento General de Protección de Datos ("RGPD"), cuando el Delegado de Protección de Datos ("DPO") desempeña funciones que le permiten decidir sobre los fines y los medios del tratamiento de datos personales.

La apreciación de la existencia del conflicto de intereses corresponde al juez nacional, el cual debe tener en cuenta todas las circunstancias pertinentes, tales como la estructura organizativa del responsable o del encargado del tratamiento, así como las normas aplicables, incluidas sus eventuales políticas internas; entre otras cuestiones".

Esta sentencia trae causa de la destitución del cargo de DPO, por parte de una empresa alemana, de un empleado que simultáneamente desempeñaba los cargos de presidente del comité de empresa<sup>1</sup> y de vicepresidente del comité central constituido por la empresa y otras pertenecientes al mismo grupo.

En conclusión, el DPO *"podrá desempeñar otras tareas y funciones... [pero]... el responsable o encargado del tratamiento deberá garantizar que dichas tareas y funciones no den lugar a un conflicto de intereses"*.

<sup>1</sup> Se trata de un órgano previsto en la legislación alemana como representativo de todos los trabajadores y que participa en el sistema de cogestión de la empresa.

[RSM Spain](#)

BARCELONA | MADRID | GRAN CANARIAS | PALMA DE MALLORCA | TARRAGONA | VALENCIA

**rsm.es**

RSM Spain Holding Company, SL y las compañías relacionadas son miembros de la red RSM y operan bajo la marca RSM. RSM es una marca utilizada únicamente por los miembros de la red RSM. Cada miembro de la red RSM es una firma independiente de auditoría y/o consultoría que actúa en su propio nombre. La red RSM, como tal, no tiene personalidad jurídica propia en ninguna jurisdicción. La red RSM está administrada por RSM International Limited, compañía registrada en Inglaterra y Gales (Company number 4040598), cuyo domicilio social se encuentra en 50 Cannon Street, London, EC4N 6JJ. La marca y el nombre comercial RSM, así como otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red, pertenecen a RSM International, una asociación regida por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, cuya sede se encuentra en Zug.

© RSM International Association, 2023

**THE POWER OF BEING UNDERSTOOD**  
ASSURANCE | TAX | CONSULTING

